



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

ORDENANZA N° 2.405-HCD-92.-

Cpde. Expte. N° 002-C-92.-

VISTO:

Que se encuentra en vigencia la Ordenanza N° 2.321 de Agosto de 1991, que reglamenta todo lo concerniente a instalaciones de establecimientos para la venta de Gas Natural Comprimido, de uso para automóviles en general, y;

CONSIDERANDO

Que la adopción de consumo de G.N.C. para automóviles, hace a una política del Gobierno Nacional perfectamente delineada, en lo que se tiene en cuenta la disminución del uso de combustibles líquidos, como así también la contaminación del medio ambiente, es que no debemos dejar de lado nuestra responsabilidad en este tema, manteniendo un especial cuidado en los combustibles a utilizar;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- PROHÍBESE totalmente el uso de "GAS LICUADO EN GARRAFAS" o tubo de cuarenta y cinco (45) kg. en todo tipo de vehículo automotor en la Ciudad de San Luis, dado su extrema peligrosidad, tanto para los ocupantes del mismo, como para cualquier otra persona de su alrededor.-

Art. 2.- Los vehículos que funcionan con este tipo de combustible se sancionarán con severas multas, las que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 3°.- En los casos de constatación del uso de los equipos de "GAS LICUADO", se dará un plazo perentorio de no más de treinta (30) días, para que el propietario proceda a desmontar el mismo y presentarse a la dependencia que se indique, a los efectos de la constatación de su retiro.-

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.-

SALA DE SESIONES, MARZO 26 DE 1992.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS

*Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante*

GILBERTO A. SOSA RADDI

*Presidente
Honorable C. Deliberante*